



Agricultura, por el Ministro de Salud, y por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR  
Ministro de Agricultura

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Ministro de Salud

MANUEL PULGAR VIDAL  
Ministro del Ambiente

807669-4

## AGRICULTURA

Establecen zonas enzoóticas a ántrax en el país

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2012-AG-SENASA-DSA

19 de junio de 2012

VISTO:

El Informe N° 0007-2012-AG-SENASA-DSA-SARVE-WVALDERRAMA, de fecha 2 de marzo de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, para la prestación de servicios en los aspectos de sanidad agraria que ella determine, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias;

Que, el artículo 10° de la Ley General de Sanidad Agraria establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria tendrá a su cargo directamente, o a través de terceros, la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonitarias de importancia y alcance nacional;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el objetivo de las campañas fito y zoonitarias oficiales es la prevención, establecimiento de niveles de baja prevalencia o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales. Asimismo, dice que, el SENASA establecerá los procedimientos y criterios para la priorización y oficialización de las campañas oficiales fito y zoonitarias;

Que, conforme a lo normado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, el SENASA tiene por finalidad reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica; asimismo, el inciso i) del artículo 5° del Reglamento antes citado establece entre las funciones del SENASA, el promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento para la Prevención y Control de Antrax, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2007-AG, el SENASA previo informe epidemiológico, establecerá

mediante Resolución del Órgano competente las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país;

Que, mediante el Informe 0007-2012-AG-SENASA-DSA-SARVE-WVALDERRAMA, de fecha 2 de marzo de 2012, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal, hizo llegar a la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal el informe epidemiológico de la enfermedad de Carunco Bacteriano indicando que las regiones de la costa: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua, y Tacna, por los casos positivos y el alto número de notificaciones (casos sin confirmación por el laboratorio) deben ser consideradas como de alto riesgo y como zonas de endemismo permanente a ántrax;

Que, el SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, viene ejecutando acciones en la UBG Prevención y Control de Antrax a nivel de las regiones con antecedentes de la enfermedad, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;

Que, en consecuencia se hace necesario establecer las zonas enzoóticas a ántrax en el país, a fin de otorgar un marco sanitario oficial con relación a esta actividad y proteger a las especies susceptibles a esta enfermedad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 003-2007-AG y con el visado de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer las zonas enzoóticas a ántrax en el país que comprende las áreas costeras de las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua y Tacna.

**Artículo 2°.-** Las Direcciones Ejecutivas del SENASA establecerán el plan de vacunación contra ántrax, así como las provincias y distritos que serán atendidos en la campaña, de acuerdo a los antecedentes epidemiológicos de la enfermedad en sus ámbitos de competencia.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones Ejecutivas del SENASA coordinarán con los ejecutores de la actividad privada, a fin de realizar la campaña de vacunación contra ántrax, para lo cual podrán suscribir convenios para la ejecución de esta actividad, en los que se establecerá el compromiso de la actividad privada de cumplir con la normativa vigente relacionada al tema.

**Artículo 4°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 09-2009-AG-SENASA-DSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal

806714-1

## AMBIENTE

Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2012-MINAM

Lima, 26 de junio de 2012

Visto, el Memorando N° 163-2012-OCNI-SG/MINAM y la Ficha de Autorización de Viaje, ambos del 11 de junio de 2012, de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, así como el Memorando N° 416-2012-OPP-SG/MINAM de 18 de junio de 2012, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil N° 036-2012-MINCETUR/VMCE de 23 de mayo de 2012, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y